

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-3659-2016</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	28/07/2016	Hora: 11:35:56.6... Follos: 0

### RESOLUCION No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0852 del 05 de julio del 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **ECOTINTEX S.A.S** con Nit 900.851.194-6, a través de su Representante Legal el señor **JAIME ALBERTO TOLL RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.667.433, para Los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas en beneficio del predios identificados con FMI 018-19697 y 018-108165 ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca de la **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **ECOTINTEX S.A.S**

Que a través del Informe Técnico N° 112-1686 del 22 de julio del 2016, se evaluó la solicitud presentada, y visita realizada el 13 de julio del 2016, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada, de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES:

*ECOTINTEX S.A.S. Sede Marinilla es una empresa del sector textil, para la cual se tramita la solicitud de renovación del permiso de vertimientos (Domésticos y no domésticos), los cuales son tratados por "PLANTAS CIMARRONA", planta de tratamiento con sistema de reactores biológicos, que además recibe las aguas residuales de las empresas CRYSTAL S.A.S y TINTATEX, textiles que están ubicadas contiguamente y que vierten sus aguas residuales a través de un mismo alcantarillado al sistema de tratamiento.*

*El usuario aporta la evaluación ambiental del vertimiento donde se concluye que no se genera alto impacto a la fuente receptora (Quebrada Cimarrona).*

*También se cuenta con información de caracterizaciones realizadas al sistema, donde se evidencia una buena operación y eficiencia, no obstante al realizar un comparativo de las concentraciones de los parámetros analizados a la salida del sistema, con respecto a la Resolución 631 de 2015, para dichos parámetros se cumpliría en el momento que le aplique lo señalado en la citada resolución, excepto en los parámetros Cloruros y Sulfuros, por lo cual se deberán tomar acciones para dar cumplimiento.*

*Se presentan resultados de caracterización de lodos donde se soporta que no presentan características de peligrosidad, aunque si contienen Coliformes Totales, la empresa viene optimizando sus procesos de desinfección corregir esta situación, además los lodos deshidratados y desinfectados que son entregados al Parque Ambiental Los Cedros, donde se completa el proceso de estabilización a través de compostaje*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai/Aspov/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sai/Aspov/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Se presenta además Plan de gestión del riesgo para el manejo del Vertimiento (PGRMV) y el Plan de contingencias para derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, los cuales se encuentran bien estructurado, conteniendo una identificación y análisis de riesgos, medidas de reducción y control con los procedimientos que permiten afrontar eventos que afecten el tratamiento de aguas residuales, así como los eventos asociados con derrames, permitiendo con su adecuada implementación minimizar riesgos y afectaciones ambientales, por lo tanto es factible su aprobación

Es de anotar que el permiso actual otorgado mediante Resolución 131-0252 del 24 de marzo de 2012, se encuentra vigente hasta el 9 de abril de 2017.

**Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado. (Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5 (antes Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978), señala que: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (antes Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2014.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) establece: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 (antes Artículos 42 y 45 del Decreto 3930 de 2010) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Artículo 35 ibidem Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010 expresa: *"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."*

Que la Resolución 1401 de 2012, Por la cual se señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010, reza lo siguiente: *"para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010."*

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: *"...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010..."*

Que el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el Artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, expresa: *"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.comare.gov.co/sai/Aooov/Gestión\\_Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sai/Aooov/Gestión_Jurídica/Anexos)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1686 del 22 de julio del 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** de la sociedad **ECOTINTEX S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ECOTINTEX S.A.S** con Nit 900.851.194-6, a través de su Representante Legal el señor **JAIME ALBERTO TOLL RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.667.433, para Los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas generadas en las instalaciones de Ecotintatex, en los predios con FMI 018-19697 y 018-108165, ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla.

**PARÁGRAFO 1°:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir del 10 de abril del 2017.

**PARÁGRAFO 2°:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER** a la sociedad **ECOTINTEX S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JAIME ALBERTO TOLL RODRIGUEZ**, el Sistema de tratamiento que se describen a continuación, teniendo en cuenta que las aguas residuales de la empresa son tratadas en "PLANTAS CIMARRONA" conjuntamente con las aguas residuales de las empresas **CRYSTAL S.A.S** y **ECOTINTEX S.A.S**.

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STAR (ARD -ARnD) -PLANTAS CIMARRONA		LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z:
		-75°	21'	32.6"	6°	10'	29.97"	2.09 7
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento	Sistema de tamizaje y rejas	Tamiz de malla fina que trabaja accionado por un motor, lo que garantiza la limpieza continua del canal de entrada. Posterior al tamiz, se colocaron rejillas con mallas de un diámetro de mayor a menor al tamiz						
	Desarenador	Después del tamiz, se cuenta con dos compartimientos uno a cada lado en concreto que hacen las veces de desarenador, ubicado a la entrada del tanque de Neutralización.						
	Tanques de igualación y homogenización	Se cuenta con dos (2) tanques de igual capacidad (603 m <sup>3</sup> cada uno), buscando dar mayor tiempo de retención al agua residual cruda, la cual trae alto PH, variabilidad de caudales y altas temperaturas. En estos tanques, el agua se agita con múltiples beneficios: Enfriar las aguas y homogenizar						
Tratamiento primario	Tanque floculador	En este tanque el cual puede servir como parte del tratamiento fisicoquímico, se está haciendo la NEUTRALIZACIÓN, se aprovecha su geometría para mezclar el CO <sub>2</sub> (dióxido de carbono) con el agua y así bajar el PH en forma eficiente.						

		Antes de que las aguas entren al sistema Biológico, la planta trabaja en forma automática desde los tanques de HOMOGENIZACIÓN hasta la CANALETA PARSHALL (sistema de medición de caudal de entrada), facilitando el control de flujo hacia la etapa posterior
Tratamiento secundario	Tanque SELECTOR	Tanque llamado "SELECTOR", el cual contiene difusores de burbuja fina con lo cual se espera mantener constantemente una alta eficiencia en la transferencia de oxígeno (oxígeno disuelto del orden de 3 a 4 mg/l). El sistema trabaja con aire o con motores de bajo consumo de energía que son accionados a través de variadores de velocidad. (Motores protegidos en un área cubierta con material aislante para ruidos). Para mantener los microorganismos vivos, las bacterias se alimentan con el agua residual doméstica (antes pasan por tanque séptico) y nutrientes (nitrógeno y fósforo). Nota: Este tanque séptico recibe las aguas residuales domesticas de Tintatex y Ecotintex
	Dos (2) sistemas de REACTORES BIOLOGICOS y sedimentador secundario	El <b>SISTEMA No 1</b> , consta de tres (3) reactores de 530 m <sup>3</sup> de volumen cada uno y un sedimentador secundario de 684 m <sup>3</sup> . El <b>SISTEMA No 2</b> consta de dos (2) reactores de 763 m <sup>3</sup> de volumen cada uno y un sedimentador secundario de 904 m <sup>3</sup> . Los reactores contienen bacterias aerobias que trabajan con aire inyectado a través de aireadores superficiales. En cada SEDIMENTADOR SECUNDARIO el agua ya tratada asciende verticalmente a través de una tubería central y descarga por medio de un vertedero superficial ubicado en la parte superior de cada tanque, a la quebrada la Cimarrona. Los dos sedimentadores hacen una única descarga a la quebrada, en una tubería en PVC de diámetro 12", la cual descarga a la fuente en una obra civil para evitar erosionar la orilla. La RECIRCULACIÓN de los lodos se hace desde el fondo del Sedimentador Secundario por bombeo, los lodos recirculados se envían al tanque SELECTOR, y/o al tanque decantador de lodos, según sea su condición. Los lodos que RECIRCULAN por todo el sistema se denominan RAS y los lodos que se envían al decantador se denominan WAS, y son lodos que se descartan por sus característica
Manejo de lodos	Filtro prensa y lechos de secado	Los lodos que se descartan son enviados al FILTRO PRENSA o a los LECHOS DE SECADO, pero no sin ser antes desinfectados

### Información del vertimiento (ARnD –ARD)

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	La Cimarrona	Q (L/s): 50 L/s	Doméstico y No doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	22 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z:
	-75°	21'	32.8"	6°	10'	24.08"

- El caudal de las aguas residuales es variable, depende de la producción. El caudal promedio vertido por ECOTINTEX S.A.S es de 1.07 L/s. (Promedio año 2015). El caudal doméstico promedio que ingresa a la PTAR aportado por todas las empresas es aproximadamente 1 L/s), el cual también puede ser variable.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS** a la sociedad ECOTINTEX S.A.S a través de su Representante Legal el señor **JAIME ALBERTO TOLL RODRIGUEZ**, formulado para la **Planta Cimarrona**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai/Approval/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sai/Approval/Gestión%20Jurídica/Anexos)



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Camera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287-43 29.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENCIÓN DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS** a la sociedad **ECOTINTEX S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JAIME ALBERTO TOLL RODRIGUEZ**, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ECOTINTEX S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JAIME ALBERTO TOLL RODRIGUEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- 1. En el término de dos (02) meses, Ajustar o ampliar el plan de contingencias con la siguiente información:**
  - a) En el diagnóstico incluir todas las sustancias utilizadas en la empresa, cantidades por periodo de tiempo (Ficha técnica), condiciones de almacenamiento, controles existentes (diques, entre otros).
  - b) Desarrollar procedimientos operativos de respuesta más detallados, con las medidas y acciones de atención para situaciones específicas (según la sustancia derramada, el sitio donde se produce el evento, los controles existentes y las particularidades del caso).
  - c) Incluir en el plan el componente de transporte por carretera en caso de que la empresa realice dicha labor.
  - d) Si la actividad de transporte es contratada con terceros se deberá verificar que la empresa transportadora, cuente con el plan de contingencia para derrames aprobado por la Autoridad Ambiental competente.
  
- 2. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales (ARD+ARnD), teniendo en cuenta:**
  - a) **Se realizará la toma de muestras durante la jornada laboral mediante muestreo compuesto:** Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015** *"Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"* (Artículos 13 - Fabricación de Productos Textiles) y artículo 8 para las aguas residuales domésticas, en este caso tratándose de aguas combinadas se deberán analizar la sumatoria de parámetros y el referente será el más restrictivo).
  - b) Tener en cuenta que para la fecha que se realice la caracterización correspondiente al año 2017, ya habrá finalizado el periodo de transición para ajustarse a la Resolución 631 de 2015.
  
- 3. Presentar con el informe de caracterización lo siguiente:**
  - a) Informe del plan de contingencia de derrames donde se relacione: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado y Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora
  - b) Informe con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
  
- 4. Tomar las acciones necesarias para que el sistema de tratamiento garantice efluentes con las concentraciones permitidas en la Resolución 631 de 2015, especialmente los parámetros de Cloruros y Sulfuros.**

5. Continuar con las acciones de optimización del proceso de desinfección de lodos con el objeto de eliminar patógenos y presentar evidencias de los avances y efectividad de estas.
6. Realizar el seguimiento la implementación de los planes aprobados y conserve los respectivos registros para efectos de verificación por parte de la Corporación.
7. Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**ARTÍCULO QUINTO:** ACOGER a la sociedad ECOTINTEX S.A.S a través de su Representante Legal el señor JAIME ALBERTO TOLL RODRIGUEZ, el informe de caracterización de los lodos presentado, correspondiente al segundo semestre de 2015 y al primer semestre del 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** INFORMAR a la sociedad ECOTINTEX S.A.S a través de su Representante Legal el señor JAIME ALBERTO TOLL RODRIGUEZ, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010). *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.*
2. Toda vez que se cuenta con información de las características de los lodos del sistema de tratamiento a partir de los monitoreos que se vienen realizando periódicamente y que la empresa se encuentra optimizando la desinfección de estos, no se requerirá de monitoreo semestral a no ser que se presenten variaciones en los procesos productivos y/o en los insumos o materias primas. No obstante, podrá solicitar caracterizaciones de forma eventual para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
4. El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
5. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONÓMICOS – TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
6. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a la sociedad **ECOTINTEX S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JAIME ALBERTO TOLL RODRIGUEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la sociedad **ECOTINTEX S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JAIME ALBERTO TOLL RODRIGUEZ**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** a la sociedad **ECOTINTEX S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JAIME ALBERTO TOLL RODRIGUEZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR** a la sociedad **ECOTINTEX S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JAIME ALBERTO TOLL RODRIGUEZ**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.


**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ECOTINTEX S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JAIME ALBERTO TOLL RODRIGUEZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata – Fecha: 27 de julio del 2016 / Grupo Recurso Hídrico.  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. Expediente: 15042089Proceso: Trámites